

Fecha: 10 de Febrero de 2017

Circular: RGCE 008/2017

Anexos: 5

Asunto: Anexos 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017, publicadas el 27 de enero de 2017.

A NUESTROS CLIENTES Y AMIGOS:

P R E S E N T E

Por medio de la presente y enviando un cordial saludo, hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación de fecha 09 de febrero de 2017, los Anexos 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017, publicadas el 27 de enero de 2017.

En lo que respecta a los Anexos **4, 8, 9, 11, 12, 15, 16, 21, 23, 24, 25, 26, 27 y 31**, no se detectó algún cambio en relación a su similar para 2016.

Compilación de Criterios Normativos y No Vinculativos en materia de Comercio Exterior y Aduanal, de conformidad con los artículos 33, fracción I, inciso h), y penúltimo párrafo; y 35 del CFF para 2017. (Anexo 5)

Los cambios al Anexo, son los siguientes:

Se modifica la referencia al título del Anexo, ya que anteriormente se denominaba: **Compilación de Criterios normativos en materia de Comercio Exterior y aduanal, de conformidad con los artículos 33, penúltimo párrafo y 35 del código para 2016.**

Se modifican los títulos de los siguientes criterios:

- **9/LA/N** (Utilización de contenedores y cajas de tráiler importados al amparo de un Programa IMMEX, únicamente para transportar mercancías importadas temporalmente al amparo del mismo).
- **10/LA/N** (Inicio del cómputo del plazo para efectos del retorno de mercancías exportadas definitivamente).
- **11/RLA/N** (Donación de mercancías importadas temporalmente al Fisco Federal).
- **12/LA/N** (No se considerará espontáneo el cumplimiento de obligaciones en materia aduanera, cuando se haya notificado a alguna de las partes el inicio de facultades de comprobación).
- **13/LA/N** (No se acredita la legal estancia y tenencia en territorio nacional, de vehículos de procedencia extranjera armados con autopartes importadas definitivamente).

- **15/RLA/N** (No procede la actualización de las cantidades que los importadores determinen a su favor y pretendan compensar).

Se derogan los siguientes criterios:

- **2/LA/N** (Cancelación de patente de agente aduanal por transmisión o declaración de datos distintos)
- **5/LA/N** (Patrimonio. Mercancías donadas por extranjeros conforme al artículo 61, fracción IX de la Ley.).
- **6/LA/N** (Momento de inicio del plazo de permanencia en territorio nacional de las mercancías importadas temporalmente).
- **1/TLCAN/N** (Régimen de importación temporal de mercancías. Excepciones a lo dispuesto en el artículo 303 del TLCAN).

Fracciones arancelarias que identifican los insumos y diversas mercancías relacionadas con el Sector agropecuario (Anexo 7).

Se modifica el texto de la fracción arancelaria 3102.90.99 para eliminar de su texto "incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes".

Importación y Exportación de hidrocarburos, productos petrolíferos, productos petroquímicos y azufre (Anexo 14).

Se modifica el texto de la fracción arancelaria 3901.10.01 Polietileno de densidad inferior a 0.94, excepto lo comprendido en la fracción 3901.10.02, para homologar su texto de acuerdo a la Ley de los Impuestos generales de Importación o de Exportación.

Mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio nacional (Anexo 17).

Se suprimen 42 fracciones arancelarias correspondientes a tejidos, confecciones, manufacturas de hierro y calzado, en la fracción IX incisos f), g) y h), para actualizar el presente Anexo con la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, en virtud de que dichas fracciones fueron suprimidas en anteriores modificaciones a dicha Ley.

Datos para efectos del artículo 184, fracción III, de la Ley (Anexo 19).

Del punto 25, se adiciona el término "tipo de vehículo de autotransporte", para decir ahora: Clave de tipo contenedor y **tipo de vehículo de autotransporte**

Instructivo Para el Llenado del Pedimento. (Anexo 22).

Este anexo, se reforma en lo siguiente:

Datos del Proveedor Comprador

Se adiciona un supuesto de aplicación en el apartado de contenido del campo No.1 correspondiente al ID FISCAL, para establecer que en el caso de Japón, se deberá declarar el número de la persona jurídica (Corporate Number) establecido en el artículo 2-(15) de la Ley sobre el Uso de Números para Identificar a cada Individuo determinado en el marco de Trámites Administrativos (Act on the Use of Numbers to Identify a Specific Individual in the Administrative Procedure).

Cuentas Aduaneras y Cuentas Aduaneras de Garantía (Nivel Pedimento).

Se modifica el campo 1 "Tipo de cuenta", para incluir la clave 2 referente a la "Cuenta Aduanera de Garantía Global".

Mercancías .

Se reforma el campo 2 "Kilometraje", para adicionar la obligación de declarar el dato del kilometraje en la importación de vehículos usados conforme a la RGCE 3.5.1, fracción II.

Apéndice 1 Aduana sección

Respecto de la sección Aduanera Aeropuerto Internacional general Juan N. Alvarez, Acapulco Guerrero, el mismo se encuentra referenciado dos veces como sigue:

Aduana	Sección	Denominación
..
01		AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL JUAN N. ALVAREZ, ACAPULCO, GUERRERO.
..
01	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL JUAN N. ALVAREZ, ACAPULCO, GUERRERO.

Lo anterior consideramos que se trata de un error de la publicación, por lo que realizaremos las aclaraciones respectivas.

Se realiza la modificación de Distrito Federal por Ciudad de México en las siguientes secciones:

20	0	MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO.
20	2	IMPORTACION Y EXPORTACION DE CONTENEDORES, DELEGACION AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO.

Se adiciona la siguiente sección:

46	1	AEROPUERTO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA.
----	---	--

Apéndice 2 Claves de pedimento.

De la siguiente clave de pedimento, se sustituye el término Empresa certificada por el de Operador Económico Autorizado.

BO - EXPORTACION TEMPORAL PARA REPARACION O SUSTITUCION Y RETORNO AL PAIS (IMMEX, RFE U OPERADOR ECONOMICO AUTORIZADO). · Exportación temporal de mercancía nacional o nacionalizada del Operador Económico Autorizado , y su retorno, consistente en partes o componentes dañados o defectuosos que formen parte de equipos completos, para su reparación, mantenimiento o sustitución en el extranjero.
--	---

Se adiciona la clave siguiente:

CLAVE	MEDIOS DE TRANSPORTE.
12	PEATONAL.

Apéndice 8 Identificadores

Este apéndice se reformó en lo siguiente:

- Se adiciona a la clave de identificador CR “RECINTO FISCALIZADO” el complemento 3 para precisar que en caso de estar inscrito en el Registro de Esquema de Certificación de Empresas se deberá señalar el número de autorización de Socio Comercial Certificado del Recinto Fiscalizado.
- Se incluye un supuesto de excepción al complemento 1 del identificador EC “EXCEPCIÓN DE PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA” para los casos en los que el fabricante no esté sujeto al pago de la cuota compensatoria.
- Se adiciona el identificador F3 (Transportista ferroviario), a nivel Global, para identificar el transportista ferroviario certificado en Socio Comercial Certificado y el tramo de la red ferroviaria certificado para el transporte de mercancías de comercio exterior.
- Se corrige la referencia normativa del complemento 13 del identificador IN (Incidencia), ya que señalaba regla 2.4.4, y ahora señala regla 2.4.3.
- Se adiciona al identificador IR (Recinto Fiscalizado Estratégico) un complemento 3 para señalar que en caso de estar inscrito en el Registro de Esquema de certificación de empresas, deberá señalar el número de autorización de Operador Económico Autorizado del Recinto Fiscalizado Estratégico.

- Se corrige la referencia normativa de la descripción del identificador MB (Marbetes y/o precintos), para corregir la referencia a la regla 5.1.10 de la RMF por la regla 5.1.8.
- Se adiciona el identificador P4 (Parques industriales), a nivel Global, para identificar que la mercancía objeto de comercio exterior tiene como origen o proviene de un Parque industrial certificado, debiéndose señalar el número de autorización de Socio Comercial Certificado del Parque Industrial.
- En el identificador SP (Sin presentación física del pedimento), se elimina el supuesto de aplicación 1, cuya referencia señalaba **“Operaciones realizadas conforme a la regla 3.7.28”**.
- Se modifica el complemento 2 y 3 de la clave de identificador TL “MERCANCÍA ORIGINARIA AL AMPARO DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO”, para hacer referencia al Acuerdo de la Alianza del Pacífico (anteriormente en dichos complementos no se asentaban datos)
- Se modifica el supuesto de aplicación de la clave de identificador TU “TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS (OPERACIONES VIRTUALES CON PEDIMENTO ÚNICO)”, para disponer que este identificador es aplicable para lo dispuesto en la RGCE 4.3.20, fracción I, inciso c) la cual estuvo vigente hasta el 20/06/2016 o bien a operaciones al amparo de la RGCE 7.2.1, segundo párrafo, fracción V.
- Se reforma el complemento 3 de la clave de identificador V5 “TRANSFERENCIAS DE MERCANCÍAS DE EMPRESAS CERTIFICADAS A EMPRESAS RESIDENTES EN EL PAÍS”, para adicionar la clave 3 referente a la RGCE 7.3.1, apartado C, fracción VI.

Se actualiza la referencia a la RGCE para 2017 en las siguientes claves de identificadores:

- TI “TRÁNSITO INTERFRONTERIZO”.
- TM “TRÁNSITO INTERNACIONAL”
- TR “TRASPASO DE MERCANCÍAS EN DEPÓSITO FISCAL”
- AV “AVISO ELECTRÓNICO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN
- A3 “REGULARIZACIÓN DE MERCANCÍAS (IMPORTACIÓN DEFINITIVA)

Apéndice 10 Contenedores y vehículos de autotransporte.

Se adicionan los siguientes claves y descripciones de contenedores y vehículos de autotransporte:

65	AUTOMÓVIL
66	CAMIÓN UNITARIO DE DOS EJES
67	CAMIÓN UNITARIO DE TRES EJES
68	VEHÍCULOS CON CAPACIDAD DE CARGA DE HASTA 3.5. TONELADAS
69	TRACTOCAMIÓN

Apéndice 11 Claves de métodos de valoración

Respecto a este Apéndice, se elimina la clave de método de valoración 7 (Declaración de valor provisional conforme a la regla 1.5.3.).

Apéndice 22 Características tecnológicas de dispositivos con tecnología de radiofrecuencia.

Se modifica para establecer las características de los medios de control, considerando las especificaciones físicas y tecnológicas, así como las características correspondientes a los transponders.

Mercancías sensibles aplicables a la regla 7.1.4 (Anexo 28).

Se suprimen 26 fracciones arancelarias relativas a tejidos de algodón, fibras sintéticas, prendas de vestir y sostenes.

Incluimos los anexos anteriormente citados, así como el Anexo 1 publicado el día de hoy en el Diario Oficial de la Federación.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración a la presente.

A T E N T A M E N T E

MONTALVO CONSULTORES INTERNACIONALES, S.C.